



DIRECCIÓN TÉCNICA ANTE EMCALI EICE ESP

INFORME FINAL

REQUERIMIENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA **No.012-2020 –V.U.095 del 07 de enero del 2020** Denuncia Ciudadana ante la CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, por medio del cual detalla posibles cobros ilegales de servicios públicos domiciliarios de los predios con contratos de servicios públicos números 370480 – 379119.



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

MARÍA FERNANDA AYALA ZAPATA
Contralora General de Santiago de Cali

JEFFERSON ANDRÉS NUÑEZ ALBÁN
Subcontralor

PAULA ISABEL RAMIREZ CAICEDO
Directora Técnica ante EMCALI EICE ESP

COMISIÓN AUDITORA

DIEGO RAMIRO OBANDO DOMÍNGUEZ
Auditor Fiscal II

VÍCTOR HUGO GUZMÁN MERCADO
Auditor Fiscal I

Santiago de Cali, septiembre 17 de 2020

TABLA DE CONTENIDO

TEMA	PÁGINA
0. Nota Aclaratoria	4
1. Antecedentes	5
2. Actuaciones	5
3. Análisis del equipo auditor	5
4. Conclusiones	7



NOTA ACLARATORIA

Es menester informar a los peticionarios las consecuencias generadas por la situación a nivel mundial, nacional y local, relacionada con la propagación del COVID-19 y la orden emitida por el gobierno nacional del aislamiento social obligatorio; en ese sentido los términos para la atención de las quejas ciudadanas sufrieron suspensión.

Por lo anterior, la Contraloría General de Santiago de Cali – CGSC expidió varios actos administrativos, entre ellos, la Resolución No 0100.24.02.20.273 del 30 de mayo de 2000, que ordena el levantamiento de los términos para el proceso auditor a partir del 1 de junio del mismo año.

En razón a esta última normativa, se procedió de manera inmediata a retomar la atención del presente requerimiento a partir del 15 de julio del 2020, pero se presentó una siguiente suspensión de términos, con la Resolución No. 0100.24.02.20.353 del 8 de julio de 2020 se determina “(...) *suspender igualmente los términos de los requerimientos que se estén tramitando en cualquiera de las áreas de la Contraloría General de Santiago de Cali, por dicho término*”. (...), esto soportado en la orden impartida por el Señor Alcalde Distrital relacionada con el cierre temporal y preventivo del Centro Administrativo Municipal “CAM”, a partir del día 9 de julio y hasta el día 15 de julio de 2020, con el propósito de adelantar en las instalaciones del edificio, labores de desinfección y bioseguridad para prevenir más contagios.”

Ante lo anterior, de manera inmediata se retoma la atención del presente requerimiento a partir del 16 de julio del 2020.

1. ANTECEDENTES

El Requerimiento Ciudadano No 012-2020 – **V.U.095 del 07 de enero del 2020** fue remitido a esta Dirección Técnica mediante Oficio No. 0700.23.01.20.025 por el Jefe Oficina Control Fiscal Participativo, para adelantar el correspondiente ejercicio de control fiscal dentro del término establecido en el artículo 70 de la Ley 1757 de 015 de 2015



La denuncia fiscal se centra en posibles cobros ilegales de servicios públicos domiciliarios de los predios en razón a los con contratos de servicios públicos números 370480 – 379119.

Para resolver la petición se realizaron las siguientes actividades, arrojando lo siguiente:

- Se consultó el aplicativo SIPAC de la CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, evidenciándose que la petente interpone, no ha presentado ningún tipo de requerimiento ciudadano, ni por los hechos relacionados con la presente denuncia u otro asunto.
- Se identificaron las normas aplicables para el ejercicio de la jurisdicción de cobro coactivo por parte de las empresas industriales y comerciales del Estado.

2. ACTUACIONES

La comisión de auditoría con el fin de evaluar integralmente la denuncia fiscal 012-2020, realizó las siguientes actuaciones:

- Requerimiento de información al Departamento de Facturación, Dirección Atención al Cliente y Departamento de Cobro Coactivo.
- Entrevista de manera documental sobre las acciones de cobro y atención de requerimientos de la petente.
- Informe ejecutivo remitido por Departamento de Cobro Coactivo de EMCALI EICE ESP.

3. ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR

Conforme al resultado de las actuaciones surtidas al interior de este asunto y en atención al Procedimiento Auditor Versión 32, se analiza lo siguiente:

- Conforme a la información y los elementos documentales recaudados se tiene que la petente no es la propietaria del predio sobre el cual versan los contratos números 370480 y 37911, sin embargo, el sujeto de control EMCALI EICE. ESP, de manera permanente atendió todas las 74 solicitudes interpuestas. Solicitudes que se realizaron en el marco del proceso de ejecución de cobro coactivo, los cuales agotaron las instancias legales instituidas para el citado trámite administrativo.
- Se logró identificar que los propietarios de los predios son dos personas naturales diferentes a la petente. Los conceptos por los cuales se generaron



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

las precitadas obligaciones se determinaron en; Energía por valor de \$2.279.875, Acueducto por valor de \$ 1.910.062, Alcantarillado por valor de \$ 1.815.451 y aseo integral por valor de \$ 2.111.106.

- El estado de cuenta frente a las obligaciones ejecutadas se determinó para el mes de agosto de 2020 en: i) contrato No. 370480 por valor de \$8.116.494 y ii) contrato 379119 por valor de \$7.785.779.
- En los históricos de órdenes de suspensión se evidenció; para el contrato 370480, suspensión 13 de diciembre 2012 y contrato 379119, de suspensión 14 de junio 2011, ante la imposibilidad de ingreso de la entidad para proceder al retiro del elemento de medición, razón por la cual se continuó facturando el cobro por cargo básico por los servicios de acueducto, lo anterior en razón a que el suscriptor continúa contando con la disponibilidad del servicio pese a la suspensión.
- Respecto a los servicios alcantarillado y alumbrado público y aseo por no tener suspensión de los mismos se ha facturado un cobro integral.
- No obstante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 47 del 17 de marzo de 2020, se procedió a la reconexión de los mismos en el mes de mayo de 2020. Se aclaró por el sujeto de control que el contrato 379119, retomando el cobro por servicios energía, aseo, acueducto y alcantarillado.
- Se determinó la existencia de dos procesos de cobro coactivo en los cuales se libraron los siguientes mandamientos de pago; Núm.3172 de abril 4 de 2013, por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTITRES PESOS/MCTE (\$2.835.123.00), y Núm.3172 de abril 4 de 2013, por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$5.739.471.00), procesos que se adelantan contra los propietarios.
- El trámite de los procesos coactivos no ha sido óbice para que EMCALI EICE. ESP, continúe realizando las actividades de visitas en terreno a los predios.

4. CONCLUSIONES

- Conforme a las competencias legales y constitucionales a la Contraloría General de Santiago de Cali, le corresponde la evaluación fiscal, de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos.
- Las relaciones jurídicas entre las empresas que prestan los servicios públicos domiciliarios y los usuarios, se rigen por la Constitución Política, la ley, especialmente las Leyes 142 y 143 de 1994 y 689 de 2001, en tratándose de



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

los contratos de prestación de servicios públicos se aplicará en especial lo dispuesto en los artículos 128, 129, 130 y 131 de la Ley 142 de 1994, en tales disposiciones se faculta a las empresas de servicios públicos.

- Conforme a lo dispuesto en el inciso 3¹ del artículo 133 de la Ley 142 de 1994, EMCALI EICE ESP, se encuentra facultado para ejercer el cobro de las facturas derivadas de la prestación de los servicios públicos a través de la jurisdicción coactiva.
- La jurisdicción coactiva ha sido definida legal y jurisprudencialmente como la un "privilegio exorbitante" de la Administración, que consiste en la facultad de cobrar directamente, sin que medie intervención judicial, las deudas a su favor, adquiriendo la doble calidad de juez y parte, cuya justificación se encuentra en la prevalencia del interés general, en cuanto dichos recursos se necesitan con urgencia para cumplir eficazmente los fines estatales²
- Revisadas todas las actuaciones desplegadas por EMCALI, la comisión de auditoría las encuentra ajustadas a las normas y competencias legales, determinándose que no existe irregularidad en el cobro de las facturas de los servicios públicos que se encuentran en mora. Es de anotar que las controversias entre las partes del proceso coactivo son de competencia exclusiva del ejecutor y deberán dirimirse a través de las etapas legales.
- Teniendo en cuenta los términos establecidos en el Parágrafo Primero del Artículo 70 de la ley 1757 de 2015 que indica: (...) El proceso auditor dará respuesta definitiva a la denuncia durante los siguientes seis (6) meses posteriores a su recepción." se procede a dar respuesta al peticionario, reiterando que esta Dirección Técnica, estará atenta a las inquietudes de la que surjan en el desarrollo del proceso.



Fin del Informe.

PAULA ISABEL RAMIREZ CAICEDO
Directora Técnica ante EMCALI EICE ESP

¹ "(...) Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o **bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas industriales y comerciales del Estado prestadoras de servicios públicos**. La factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial (...)". Resaltado fuera de texto.

² Sentencia C-666/00, 08 de junio de 2000. Consejo de Estado. M. P José Gregorio Hernández Galindo



	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Víctor H. Guzmán - Diego R. Obando	Auditor Fiscal	
Revisó	Paula Isabel Ramírez Caicedo	Directora Técnica	
Aprobó	Paula Isabel Ramírez Caicedo	Directora Técnica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			